

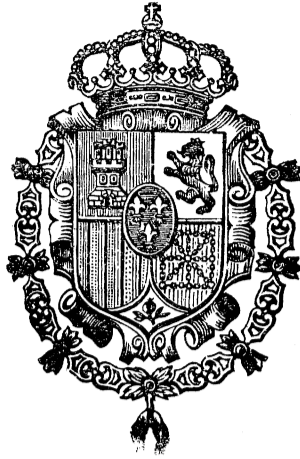
**PUNTOS DE SUSCRICIÓN**

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

**En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.**



**PRECIOS DE SUSCRICION**

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**IMPORTANTE**

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; accediendo á los deseos de D. Rafael Ferraz, Marqués de Amposta,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toi-de Oro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; tomando en consideración las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. José Gutiérrez de Agüera,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés la dimisión de su cargo de Subsecretario de esta Presidencia, y sídole admitida por Real decreto de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. D. Francisco de Paula Espelús y de Matienzo, Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSUEGRA-ALMERÍA**

**Comisaría Regia.**

Cuenta mensual correspondiente á Septiembre de 1897, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEBE**

**Capítulo primero.**

Resultado de la cuenta anterior.

1897.—Septiembre 1.º—Importe total del Debe en 31 de Agosto último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 14 del mencionado Septiembre..... 4.299.081'24

TOTAL del Debe..... 4.299.081'24

**SECCIÓN SEGUNDA**

**HABER**

**Capítulo primero.**

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Agosto último, según la cuenta publicada en la GACETA de 14 de Septiembre de 1897..... 3.894.92 5'77

**Capítulo segundo.**

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

**ARTÍCULO 1.º**

Por los imputables á la Administración central.

1897.—Septiembre 11.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Septiembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento número 1.630..... 145'84

Idem 30.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.631... 1.515

Idem 30.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo

período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento número 1.632... 16'80

TOTAL gastado y formalizado..... 3.896.603'41

**Capítulo tercero.**

*Existencias.*

En el Banco de España, Madrid.....	378.089'52
En la Sucursal del id., en Almería.....	18.447'91
En poder del Habilitado central.....	491'94
En id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	448'46
	402.477'83

TOTAL del Haber..... 4.299.081'24

Madrid 5 de Octubre de 1897. = Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Comisario de Guerra de Madrid contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir varias escrituras de cesión, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que con fecha 16 de Marzo de 1892, los señores D. Ignacio Ochoa, como apoderado del Marqués de Valmediano; D. Luis María Argenti, como marido de Doña María de la Visitación Navajas; D. Ramón Barón, D. José Navajas y D. Manuel Galindo, propietarios de los terrenos comprendidos entre el Hospital Militar en construcción en Carabanchel Bajo y la carretera de Madrid á Leganés, ofrecieron, por medio de una exposición dirigida al Ministro de la Guerra, ceder gratuitamente al Estado una faja de terreno para que en ella pudiera construirse un camino directo que uniese dicho establecimiento militar con la expresada carretera, pretendiendo al propio tiempo que en compensación de esta donación el camino carretera que se construyera fuese de servicio público, y que la construcción y conservación de la carretera, así como de los paseos adyacentes y su arbolado, sea por cuenta del ramo de Guerra ó de las Corporaciones ó dependencias á quien aquél la pudiera ceder en cualquier época, respetándose por los adquirentes esta condición, sin que los nuevos propietarios de la vía puedan poner gravámenes á los propietarios colindantes para dicha conservación.

Resultando que previo informe de la Comandancia de Ingenieros, favorable á la aceptación de la oferta con las condiciones ó compensaciones solicitadas de que el camino fuese de servicio público y que su construcción y conservación corriese de cuenta del adquirente, se expidió por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 de Octubre de 1892 un Real Decreto, disponiendo «que por el Estado se acepte el ofrecimiento hecho por el Marqués de Valmediano, Doña María de la Visitación Navajas, D. Ramón Barón, D. José Navajas y D. Manuel Galindo, quienes ceden gratuitamente una faja de terreno de 14 metros de anchura de los de su propiedad, enclavados entre el Hospital de Carabanchel, en construcción, y la carretera de Madrid á Leganés, con destino á un camino que facilite el acceso á aquel edificio, debiendo formalizarse dicha cesión por medio de la correspondiente escritura, en que cons-

ten las condiciones estipuladas para ello en el expediente incoado al efecto:

Resultando que otorgadas en su consecuencia por los propietarios D. Ramón Barón y Castón, D. Ignacio Ochoa y Cálera, como apoderados del Marqués de Valmediano; D. José María y Doña María de la Visitación Navajas y D. Manuel Galindo, de una parte, y de otra D. Eduardo González Malo, las correspondientes escrituras de cesión á favor del Estado, que llevan la fecha respectivamente de 31 de Julio, 3 de Agosto y 21 de Octubre de 1893 y 2 de Junio de 1894, autorizadas por el Notario de esta Corte D. Vicente Castañeda y Diana, se hizo constar en todas y cada una de dichas escrituras que el compareciente D. Eduardo González Malo «expresa ser de cuarenta y ocho años, casado, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza»; que las otras comparecientes propietarias «ceden absolutamente en favor del Estado, representado por el ramo de Guerra, el dominio pleno de los trozos de terreno que habían ofrecido para camino de acceso al Hospital Militar de Carabanchel Bajo en pago de haber construido dicho camino, y con la obligación de que cumpla todos los demás particulares que comprende el informe emitido por la Comandancia de Ingenieros, aprobados por Real Decreto de 6 de Octubre de 1892, que se insertan en dichas escrituras», en cuyos términos se dan por completamente satisfechos de la cesión de terrenos que acaban de hacer al Estado, y consienten «que este otorgamiento equivalga á la entrega al Estado de las parcelas objeto de este contrato, conforme al párrafo segundo del art. 1.462 del Código civil»; que «el Sr. D. Eduardo González Malo, en el expresado concepto de Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza, acepta esta escritura á nombre del Estado en todas sus partes»:

Resultando que presentadas las cuatro referidas escrituras en el Registro de la propiedad de Getafe, el Registrador suspendió su inscripción «por observarse el defecto subsanable de que, tratándose de una donación que debe ser aceptada por el donatario, no consta que D. Eduardo González Malo tenga para aceptarla la representación del Estado, que debe acreditarse en la forma que determina el art. 630 del Código civil»:

Resultando que el Comisario de Guerra D. Enrique Carlos, como representante del Estado, interpuso recurso gubernativo contra las notas de suspensión del Registrador, solicitando que se alce dicha suspensión y se inscriban los títulos suspendidos, alegando al efecto: que las donaciones de que se trata fueron aceptadas en la forma más solemne, puesto que lo fueron por Real Decreto de 6 de Octubre de 1892, inserto en las mencionadas escrituras, con cuyo Real Decreto quedó cumplido lo dispuesto en el art. 630 del Código civil, pues el donatario, que en este caso es el Estado y su ramo de Guerra, aceptó la donación clara y terminantemente, y después, en las escrituras otorgadas no ha hecho otra cosa que formalizar lo convenido para asegurar sus derechos; representando en este acto al Estado el Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza, D. Eduardo González Malo, no como apoderado con poder general ni especial otorgado en instrumento público, sino como funcionario del Estado, que tiene por razón de su cargo la representación de éste en los contratos administrativos, y para intervenir en ellos no necesita otra cosa que acreditar su calidad de tal funcionario nombrado en legal forma; que el Estado no puede contratar sino por medio de sus representantes, ni otorgar á éstos más poder que su nombramiento Real, y que no cabe, por consiguiente, subsanar el defecto indicado por el Registrador, defecto que no existe, pues si se entendiera la Ley del modo que lo hace el Registrador, el Estado quedaría imposibilitado de contratar:

Resultando que oído este funcionario, informó, sin entrar en el fondo del recurso, que el Comisario de Guerra recurrente carecía de personalidad para interponerlo, porque según la Ley Hipotecaria y el art. 57 de su Reglamento, sólo pueden entablar recursos gubernativos los interesados en la inscripción del documento, entendiéndose bajo tal nombre las personas que señala el art. 6.º de dicha Ley y sus representantes legítimos, y porque ni aun suponiendo que dicho Comisario obre por mandato verbal, tampoco puede interponer recursos, pues aunque el art. 11 del Reglamento autoriza que el interesado en que se practique una inscripción pueda ser representado por mandatario verbal ó tácito, eso es, según el párrafo segundo de dicho artículo, para el efecto de presentar títulos y solicitar que se inscriban, nunca para el de interponer recurso gubernativo, pues el mandato para presentar documentos y solicitar su inscripción se supone en el mero hecho de entregarlos a la persona que los lleva; pero ese solo hecho no puede servir de fundamento para suponer que el mandato sea extensivo á apreciar las razones en que se funda la negativa á inscribir, y á decidir por sí la interposición de recursos, que puede defender bien ó mal, porque ni el Reglamento lo autoriza al tratar de éstos, ni lo consiente el carácter de un procedimiento que, aunque gubernativo, se sigue ante las Autoridades judiciales:

Resultando que el Juez Delegado, estimando legal la intervención del Comisario de Guerra, en representación del Estado, para aceptar la cesión de que se trata, «y, por tanto, con personalidad legal» para interponer el presente recurso, mandó alzar la suspensión de inscripción de las escrituras que son objeto del mismo, por no adolecer del defecto alegado; fundando su resolución en que habiéndose dispuesto por Real Decreto de 6 de Octubre de 1892 que por el Estado se acepte la cesión de los terrenos ofrecidos, y que se formalice esta cesión por medio de la correspondiente escritura, las escrituras, cuya inscripción ha negado el Registrador tienen por objeto formalizar la donación, á fin de asegurar y garantizar los derechos, tanto de los donantes como del donatario; que el Estado no puede contratar sino por medio de sus funcionarios, representando el ramo de Guerra en las contrataciones que éste celebre los pertenecientes al Cuerpo de Administración Militar; que si bien es cierto que el donatario debe, so pena de nulidad, aceptar la donación por sí ó por medio de persona autorizada con poder especial para el caso ó con poder general y bastante, no lo es menos que en el caso presente se ha cumplido este precepto del art. 630 del Código civil, toda vez que el Estado ha aceptado la donación que se le hace en el Real Decreto de 6 de Octubre de 1892; y por último, «que el recurrente D. Eduardo González Malo, como Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros, tiene perfecta personalidad para otorgar y aceptar en nombre del Estado las escrituras anteriormente mencionadas»:

Resultando que el Registrador apeló de esta resolución para ante el Presidente de la Audiencia, concretando su apelación á la excepción de falta de personalidad del recurrente, y manifestando que, no habiendo informado sobre el fondo del recurso por haber propuesto dicha excepción de falta de personalidad, no ha debido el Juzgado resolver sobre el fondo hasta que fuese firme la resolución que recayese sobre aquel extremo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada por sus propios fundamentos, y por consi-

derar además que, aceptada solemnemente por el Estado la donación de los terrenos de que se trata, mediante el Real Decreto de 6 de Octubre de 1892, esta soberana disposición envuelve, sin género alguno de duda, el más perfecto y acabado cumplimiento del precepto del art. 630 del Código civil, y porque la representación legal del Estado para el efecto del otorgamiento de las escrituras de donación incumbe á la esfera del ramo de Guerra, á la Administración Militar, que es la administradora directa de las fincas del Estado y la defensora de sus derechos de propiedad, según jurisprudencia constante, y según así lo determina el art. 12 del Reglamento para las obras y servicios que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros militares, aprobado por Orden de 14 de Junio de 1873:

Resultando que de la resolución del Presidente apeló el mismo Registrador para ante esta Dirección general insistiendo en sus anteriores manifestaciones respecto á la falta de personalidad del recurrente y á la necesidad de que por no haber informado sobre el fondo debe resolverse previamente sobre aquella excepción, exponiendo además, que cuando se trata de documentos sujetos á inscripción hay que atenderse para todas las incidencias á que den lugar á las prescripciones de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, que no son ni pueden ser sustituidas por las que rijan para otros actos ó contratos administrativos en que intervenga la Administración Militar, y no puede ser más terminante para el presente caso lo que dispone el art. 6.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que pedido informe al Ministerio de la Guerra acerca de las dos cuestiones propuestas por el Registrador, le emitió aquel Departamento respecto á la de fondo, aceptando en todos sus extremos los fundamentos de las resoluciones dictadas por el Juez Delegado y por el Presidente de la Audiencia, y añadiendo que es innegable y está fuera de toda discusión la capacidad del Comisario de Guerra para aceptar la donación en nombre y representación del Estado, y en cuanto á la cuestión previa de falta de personalidad para interponer el recurso D. Enrique Carlos, que habiendo obrado éste con el carácter de Comisario de Guerra, cargo que á la sazón desempeñaba, era indudable su personalidad como tal representante del Estado:

Vistos los artículos 6.º de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, y el Reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa á las obras que lleve á cabo el ramo de Guerra en tiempo de paz y el informe emitido por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que negada por el Registrador personalidad á quien interpuso el presente recurso para interponerlo, no debe ser resuelta la cuestión de fondo sin que previamente se decida la de si existe ó no tal falta de personalidad:

Considerando que, á tenor del art. 57 del Reglamento Hipotecario, el recurso gubernativo contra la calificación de los documentos presentados para su inscripción puede interponerse por los interesados:

Considerando que es indiscutible que el Estado es interesado en la escritura origen de este recurso, y por ende la cuestión queda reducida á si D. Enrique Carlos tenía ó no la representación legal del Estado al interponerlo:

Considerando que los artículos 25, 36, 53 y 57 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881 atribuyen á los Comisarios de Guerra, Interventores de los respectivos distritos, esta representación, que según el informe del Ministerio de la Guerra está fuera de toda discusión:

Considerando que D. Enrique Carlos ostentó el carácter de Comisario de Guerra Interventor al interponer el recurso, sin que el Registrador lo pusiera en duda, por lo cual tuvo personalidad para interponerlo como representante del Estado:

Considerando que por no haber emitido su informe el Registrador en cuanto al fondo, no debe recaer resolución acerca de la calificación hecha por aquel funcionario, porque faltaría ese trámite exigido por el citado art. 57;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que D. Enrique Carlos tuvo personalidad para interponer el recurso, y que procede que emita informe el Registrador de la propiedad si insistiese en su calificación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 198—1.º DE OCTUBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Señales de alturas del agua en el canal de Thyborön.

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.273, París, 1897.)

Núm. 1.336, 1897.—Las señales de alturas del agua se hacen en la valiza E. del canal de Thyborön por medio de tablas cuadradas, negras. La tabla del centro representa 5 pies (1<sup>m</sup>,57); cada una de las otras representa un pie (0<sup>m</sup>,314); una tabla izada  $\frac{1}{2}$  media asta representa  $\frac{1}{2}$  pie (0<sup>m</sup>,157). Las señales se hacen hasta la altura de 11,5 pies (3<sup>m</sup>,6).

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Sund (Dinamarca).

Roca en el Drogden.

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.268, París, 1897.)

Núm. 1.337, 1897.—Se ha encontrado en el Drogden, á 2.520<sup>m</sup> al S. 65° 30' E. de la iglesia de Dragör una roca cubierta por 6<sup>m</sup>,7 de agua.

Situación aproximada: 55° 35' 5" N. por 18° 54' 56" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Alemania.

Rectificación de las situaciones de dos boyas en el Greifswalder Bodden.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35/2.295, Berlín, 1897.)

Núm. 1.338, 1897.—1.º La boya de Böttcher-Grund (Aviso núm. 151/1.039 de 1897) se ha vuelto á colocar en su sitio en 54° 14' 24" N. por 19° 53' 54" E.

2.º La boya con distintivo formado por dos conos, el superior con el vértice hacia arriba y el inferior con el vértice hacia abajo, del Schumacher-Grund, se encuentra en 54° 13' 20" N. por 19° 54' 18" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Bothnia (Rusia).

Roca en el canal entre la valiza de Trythellan y la estación de prácticos de Itteruddscher (Sehkers de Vasa).

(Circular hidrográfica, núm. 180, San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.339, 1897.—Se ha encontrado en el canal, entre la valiza de Trythellan y la estación de Itteruddscher, á 0,4 de milla al S. 79° W. del extremo S. de la isla Furuschersskatan, una roca aislada, de forma cónica, cubierta por 3<sup>m</sup>,4 de agua, denominada *Pris-Sten*; está señalada por una percha roja, con escoba roja con las puntas hacia arriba, colocada en 9<sup>m</sup>,8 de agua, en la parte S. E. de la roca.

Situación de la roca: 63° 18' 22" N. por 27° 48' 46" E.

La escoba negra que indicaba el banco Sendarsgrund, á  $\frac{7}{10}$  de cable al S. 82° W. de la roca antes citada, se ha suprimido.

Carta núm. 229 de la sección I.

Reposición del faro flotante Helsingkallan.

(Circular hidrográfica, núm. 189, San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.340, 1897.—El faro flotante Helsingkallan que había sido retirado de su estación (Aviso núm. 169/1.144 de 1897), ha vuelto á ser repuesto en la misma estación el 23 de Julio /4 de Agosto de 1897.

Situación: 63° 56' 50" N. por 28° 1' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 106.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Derelicto.

Núm. 1.341, 1897.—El Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra de las Antillas comunica que el Capitán del vapor español *Gallego*, en su viaje á la Habana, halló el día 1.º del mes de Septiembre de 1897, en su derrota, un barco sumergido con aparejo de pailebot de dos palos, americano al parecer, recostado sobre la mura de Br., no habiéndole sido posible ver el nombre de dicha embarcación á pesar de cuantas maniobras hizo conducentes al caso.

Situación: 23° 36' N. por 75° 14' W. y á 37 millas al N. del Pan de Matanzas.

El citado Capitán manifiesta que dió dos vueltas alrededor del buque sumergido, tocando al propio tiempo el pito con objeto de averiguar si había gente á bordo, y no notando indicios de que hubiera á bordo tripulante alguno, siguió su viaje á la Habana.

Carta núm. 127 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (Costa E.)

Reposición del faro flotante Deli.

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.274, París, 1897.)

Núm. 1.342, 1897.—El faro flotante *Deli*, que había sido retirado de su estación (Aviso núm. 131/905 de 1897), ha vuelto á ocupar nuevamente su emplazamiento.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 88.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Stewart.

Rectificación de la situación de las islas.

(Notice to Mariners, núm. 504, Londres, 1897.)

Núm. 1.343, 1897.—El Comandante del buque de guerra inglés *Wallaroo* ha determinado la posición de la punta N. de la isla central del grupo Stewart, que las cartas actuales colocan, aproximadamente, en 8° 22' 30" S. por 169° 10' E., reconociendo que esta punta se encuentra en 8° 21' 30" S. por 168° 54' 48" E.

Debe, por tanto, haberse trasladado todo el grupo en la carta en el mismo sentido.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Asociación Benéfico-escolar de huérfanos.

Relación de las plazas vacantes á favor de huérfanos de militares que existen en esta fecha en los Centros de enseñanza que se citan, cuyos Directores constituyen la Asociación.

Número	NOMBRES DE LOS SEÑORES ASOCIADOS	CENTROS DE ENSEÑANZA	ENSEÑANZAS	PLAZAS		
				Ofrecidas	Cubiertas	Vacantes.
1	Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios en la Península y Ultramar.			»	12	»
2	D. José María Valderrama	Colegio de la Cruz.—Espaneros, 7, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	4	2	2
3	Frutos Barbero	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id.	Idem id.	4	»	4
4	Nicolás Escudero	Idem Matritense.—Fuencarral, 90, id.	Idem id.	4	3	1
5	Victoriano Poyatos	Idem de San José.—Progreso, 12, id.	Idem id.	6	4	2
6	Alejandro Goytia	Idem de San Leandro.—Almirante, 8, id.	Idem id.	4	2	2
7	Señores Sucesores de A. Pontes	Idem.—Barco, 26, id.	Idem id.	2	»	2
8	D. Juan Jiménez Aroca	Idem.—Santibañez, 6, id.	Idem id.	3	2	1
9	Gregorio Alcantarilla	Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id.	Idem id.	4	2	2
10	Anastasio García	Idem de San José.—Reyes, 21, id.	Idem id.	4	2	2
11	Remigio Zaragoza	Idem de Jesús.—Desengaño, 12 id.	Idem id.	2	»	2
12	Nicolás Barraheña	Idem de San José de Calasanz.—Huertas, 51, id.	Primera enseñanza.	2	»	2
13	José Garrido	Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo, 29, id.	Idem id.	2	2	»
14	Alejandro Mazas	Academia preparatoria.—Pez, 40, id.	Ingenieros civiles y Arquitectos.	4	2	2
15	Rafael Palacios	Idem id.—Mayor, 36, id.	Idem id.	4	1	3
16	Francisco Pérez F. Ruiz	Idem Cívico-militar.—Carabanchel.	Carreras militares.	10	»	10
17	Miguel Arcos	Idem preparatoria.—Segovia.	Idem id.	10	1	9
18	Francisco Lara	Idem id.—Plaza del Carmen, 1, Madrid.	Idem id.	3	2	1
19	Rafael de la Piñera	Idem id.—Santa Bárbara, 2 duplicado, id.	Escuela Naval.	4	3	1
20	Fernando Nogués	Liceo Políglofa.—Barcelona.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	4	»	4
21	Manuel Gautier	Academia preparatoria.—Guadalajara.	Carreras militares.	4	1	3
22	León Fernández	Idem id.—Id.	Idem id.	3	»	3
23	Eduardo Iglesias	Idem id.—Avila.	Idem id.	3	2	1
24	Juan Cadeval	Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	10	»	10
25	Pedro Garriga	Colegio Ibérico.—Gracia.	Idem id.	6	»	6
26	Remigio Cevallos	Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo.	Idem id.	4	»	4
27	Gerardo de la Pedraja	Idem de San José.—Zamora.	Idem id.	4	»	4
28	Juan Almeida	Idem de Manzanares.—Manzanares	Idem id.	4	»	4
29	Valentín Ramón	Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo	Idem id.	2	»	2
30	Joaquín Barco	Academia preparatoria.—San Juan de Puerto Rico.	Carreras militares.	5	»	5
31	Alfonso Crespo	Colegio.—Lealtad, 6, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	2	»	2
32	Andrés Escudero	Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo, 12, id.	Primera enseñanza.	2	»	2
33	Leocadia Rodríguez	Academia.—Plaza de Isabel II, id.	Carreras militares.	6	2	4
34	Juan Tejón y Marín	Idem de San Rafael.—Infantas, 34, id.	Carreras militares y civiles.	5	1	4
35	Sixto Lacalle	Idem.—San Miguel, 25, id.	Idem id.	2	»	2
36	Francisco Gaspar	Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, 29, id.	Primera y segunda enseñanza.	4	2	2
37	Baldomero Sánchez	Idem de San Antonio.—Abada, 2, id.	Idem id.	2	1	1
38	Fernando Alcántara	Idem.—Ferraz, 19, id.	Idem id.	2	3	»
39	Rafael López Ruiz	Idem de Santo Tomás.—Orellana, 9, id.	Idem id.	4	1	3
40	José Pardo	Idem preparatorio militar.—Valladolid.	Carreras militares.	15	4	11
41	Enrique Faura	Academia.—Salud, 13, Madrid.	Idem id.	9	4	5
42	Juan Pardo	Idem Pardo.—Segovia.	Idem id.	4	1	3
43	Manuel Siro	Colegio preparatorio.—Abada, 2, Madrid.	Idem id.	4	»	4
44	Miguel María Alonso	Idem Complutense.—Alcalá de Henares.	Primera y segunda enseñanza.	4	»	4
45	Ezequiel Fernández	Idem de Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid	Idem id.	»	»	»
46	Eusebio Pidalgo	Idem.—Idem id.	Idem id.	2	»	2
47	Ramón Ariza	Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia.	Carreras militares.	1	2	»
48	Luis Ripoll	Idem id.—Cartagena.	Idem id.	4	2	2
49	Santos Iribarren	Idem id.—Pamplona.	Idem id.	12	12	»
50	Atilano Bastos	Idem id.—Zaragoza	Idem id.	4	4	»
51	Ramón Rabadán Leal	Colegio de Jesús Nazareno.—Córdoba.	Primera enseñanza y Carreras militares.	2	2	»
52	José Ortiz de la Lorre	Academia.—Progreso, 19, Madrid.	Ingenieros y Arquitectos.	2	2	»
53	José Alvarez Mariño	Asociación general de funcionarios civiles.—Idem.	Carreras civiles.	Ilimitado	»	»
54	Ricardo Pérez Alvarez	Escuela de Comercio.—Velverde, 24, id.	Comercio	2	2	»
55	Emilio Prieto	Academia preparatoria.—Fuencarral, 6, id.	Carreras militares.	4	1	3
56	José de Carlos	Colegio.—Alfonso XII, 8, id.	Primera y segunda enseñanza.	1	1	»
57	Antonio Ollero	Academia preparatoria.—San Juan de la Palma, 5, Sevilla.	Carreras militares.	8	8	»
58	Joaquín Martínez Calleja	Idem.—Fuencarral, 106, Madrid.	Idem id.	3	1	2
59	Augusto Estrada	Idem.—Doña Bárbara de Braganza, 12, id.	Idem id.	2	1	1
60	Amado Compaire	Colegio.—San Joaquín, 7, id.	Primera enseñanza.	1	»	1
61	Fernán Martínez	Idem.—Victoria, id.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
62	Alfredo de la Iglesia	Idem Católico.—Ferrol.	Idem id.	4	2	2
63	Francisco Arrando	Vivac Militar.—Valencia.	Carreras militares.	6	1	5
64	Olón Asprias	Academia de segunda enseñanza.—Vitoria.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
65	José Sánchez Sevillano	Idem preparatoria.—La Línea.	Carreras militares.	2	»	2
66	Ignacio Beyéns	Idem.—Cádiz.	Idem id.	3	2	1
67	Federico Nombre	Colegio de San Francisco de Paula.—Idem.	Primera y segunda enseñanza.	4	1	3
68	Jenaro Ristori	Academia preparatoria.—Concepción, 229, San Fernando (Cádiz).	Carreras especiales.	2	»	2
69	Luis Tragesser	Colegio de San Felipe Neri.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
70	Fernando Pérez Caballero	Idem.—San Fernando (Cádiz).	Segunda enseñanza y preparatoria.	2	»	2
71	Eduardo Poveda	Academia Politécnica.—Murcia.	Carreras militares.	3	»	3
72	Antonio Cozar	Institución G. ditana.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	4	1	3
73	Antonio Ramos	Colegio de San Antonio de Padua.—Idem.	Idem id.	4	»	4
74	Juan Macías	Academia preparatoria.—Calle Real, San Fernando (Cádiz).	Carreras militares y Marina.	2	»	2
75	Juan Canales	Colegio de San Cassiano.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	4	»	4

### Condiciones para el ingreso.

Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten viudedad ú orfandad.
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubieran fallecido con empleo inferior.
- Los demás huérfanos clasificados como en la letra anterior. Dentro de cada grupo se preferirá en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Los aspirantes á las plazas lo solicitarán de S. M. la Reina por conducto del Sr. Ministro del ramo á cuyo fuero pertenezca el interesado, en instancia á que se acompañen los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del aspirante.
- Partida de defunción del padre.
- Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa la base anterior.
- Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.
- Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Las instancias documentadas se dirigirán á S. M. la Reina por conducto de los Ministerios respectivos, según el fuero á que pertenezcan los aspirantes.

Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos propios que e pongan en condiciones de ser admitido á examen en las Academias militares.

Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto del año en que obtenga el ingreso. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de los Ministerios, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presenta á ocuparla el aspirante.

Madrid 2 de Septiembre de 1897.—El Jefe de E. M<sup>o</sup> general, Ismael M. Warleta.



Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUBA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL) and rows for Varones, Hembras, and TOTAL.

Madrid 5 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Octubre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EBAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns: SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Summarizes causes of death.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUBA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL) and rows for Varones, Hembras, and TOTAL.

Madrid 6 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**Dirección general de Administración.**

Celebrada en 25 de Febrero último doble y simultáneamente en esta Corte y en Zamora, según está prevenido, la subasta para venta de los siete lotes números 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, que restaban enajenar de los 19 en que se dividió el monte titulado Concejo, de los Propios de la indicada ciudad de Zamora, para con su importe, y deducidos gastos, hacer pago á la Empresa de abastecimiento de aguas á la referida capital de la deuda á que el Ayuntamiento de la misma está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1879; enajenados totalmente el lote señalado con el núm. 13, quedando, por lo tanto, por enajenar los seis restantes, señalados con los números 1, 10, 11, 12, 14 y 19, en vista de cuyo resultado, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real orden fecha 29 del actual, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva subasta de los lotes no enajenados, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la últimamente celebrada en 25 de Febrero último; y en su consecuencia, esta Dirección general ha acordado sacar á nueva subasta los lotes números 1, 10, 11, 12, 14 y 19, que restan por enajenar, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base á la subasta últimamente celebrada en 25 de Febrero próximo pasado, ó sea por los tipos y condiciones siguientes, con expresión, al propio tiempo, del depósito que para tomar parte en la licitación habrá que constituir.

LOTES	TIPO		DEPÓSITO	
	Pe.s. Cén.s.	—	Pe.s. Cén.s.	—
Número 1.....	15.636'60		781'83	
10.....	29.615'64		1.480'78	
11.....	34.606'46		1.730'32	
12.....	34.004'57		1.700'22	
14.....	27.712'08		1.385'60	
19.....	46.781'82		2.339'09	
Los 6 lotes en junto.	188.357'17		9.417'84	

La mencionada subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en este Centro y en Zamora, en la Dirección general de Administración y en el Gobierno civil respectivamente.

Esta subasta, á excepción de las reformas introducidas en los artículos 3.º y 7.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, ó sean respectivamente que el plazo que debe mediar entre el anuncio y la subasta será de treinta días cuando menos, en vez de los sesenta que disponía aquél, y que las pujas sucesivas, después de admitida y publicada la primera proposición, serán cuando menos de 500 pesetas, en vez de 1.000 que igualmente aquél disponía, se celebrará con sujeción al indicado pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, el cual se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Abril de 1892 y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora perteneciente al día 18 del mismo mes y año, además de hallarse de manifiesto, en unión del plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, en la citada Dirección general de Administración, en esta Corte, y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, G. Bugallal. 447—S

**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Górgal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Górgal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Górgal hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Badajoz á la de Barcarrota, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Barcarrota, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Barcarrota hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conduc-

ción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde Ponferrada á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 757 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y Administraciones de Correos de León y Ponferrada, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Ponferrada hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Ecija á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Ecija, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ecija hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de la Coruña á la de Santiago, bajo el tipo máximo de 6.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña, oficinas de Correos de este punto y Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Santiago hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Bailén á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, oficinas de Correos de este punto y Bailén, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Bailén hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Burgos á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y de Pradoluengo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Pradoluengo hasta el día 4 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Instrucción pública.****Primera enseñanza.**

Vista la instancia de Doña María Luisa Domínguez, opositora postergada, suponiendo las dificultades que existen para que pueda obtener Escuelas de 825 pesetas, puesto que conforme con lo prevenido por el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, las Escuelas de dicho sueldo se proveen primeramente por oposición, resultando por tanto ilusorio el derecho que reconoce á los postegados el caso 1.º del art. 5.º del referido reglamento, por lo mucho que se retarda el concurso de traslado con los turnos nuevamente establecidos; esta Dirección general se ha dignado disponer:

1.º Que los opositores y opositoras postergadas para Escuelas de 825 pesetas, serán nombrados fuera de concurso para la Escuela que soliciten por el Rector del distrito universitario donde correspondan.

2.º Que el abono de tiempo de servicios en dicha categoría y en la carrera empezarán á contarse desde el día en que tomó posesión el opositor causa de la postergación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

**Dirección general de Obras públicas.****Personal facultativo de ferrocarriles.**

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, sueldo anual de 1.750 pesos, sobresueldo de 2.625 pesos y derecho al abono del pasaje á dichas islas por cuenta del Estado, á cuya plaza pueden aspirar los Ingenieros primeros de la Península en cualquiera de sus categorías, pero prefiriéndose en la elección al que sea más antiguo de los solicitantes en el escalafón del expresado Cuerpo; esta Dirección general ha dispuesto anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ingenieros de la indicada categoría que deseen ocuparla lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Director general, P. A., A. Sanz.

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Visto el expediente instruido que promovió la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales, peticionaria de la concesión del ramal entre el Arroyo y San Pedro de Galdames, así como el pliego de condiciones administrativas que ha de regularla, aceptado por D. José Martínez y Martínez Piñillos, en concepto de Administrador Delegado de aquella Compañía:

Vista la Real orden de 14 de Junio de este año, dictada por el Ministerio de la Guerra, donde se hace constar no hay inconveniente en llevar á cabo la ejecución del ramal de ferrocarril de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han

cumplido los requisitos legales como reglamentarios que preceden al otorgamiento de esta clase de concesiones, y muy particularmente la ley especial de 25 de Julio de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión de un ramal de ferrocarril entre el Arenao y San Pedro de Galdames á la Compañía peticionaria del mismo de San Julián de Musques á Castro Urdiales, entendiéndose que tal concesión se registrará por la expresada ley especial de 25 de Julio de 1896, por las generales de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 con sus reglamentos, por el pliego de condiciones particulares aprobado en Real orden de 21 de Julio último, y por la ley de 24 de Septiembre de 1896 del Ministerio de Hacienda, según lo que el material que se importe del extranjero destinado á este camino satisfará los derechos de introducción que señala el art. 2.º de la misma ley.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Ley que se cita.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación de Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Artículo 2.º Este ramal se otorga por noventa y nueve años; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutar de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril (ramal) entre el Arenao y San Pedro de Galdames.

Artículo 1.º El concesionario, ó sea la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de una línea férrea entre el Arenao y San Pedro de Galdames.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Julio último y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones del Arenao y San Pedro de Galdames. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeadero ó apartaderos, á más de lo expresado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente: Una locomotora de seis ruedas acopladas.

- Dos vagones cerrados, con freno.
Dos ídem, bordes altos.
Dos ídem, bordes bajos.
Cuarenta ídem para mineral.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 19.496 pesetas 56 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo terminarlas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 8.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección; acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia.

Art. 9.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, á la especial de 25 de Julio de 1896, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á tener asegurado

da la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa de aquél hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 13. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, como sucede en el presente caso, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá á tenor de lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes reglamentos para su ejecución.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 15. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de dicha ley, y satisfará los derechos de introducción que el mismo señala.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 21 de Julio de 1897.

Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.

Acepto el pliego de condiciones que antecede. Madrid 31 de Julio de 1897.—El Administrador Delegado, José Martínez.—Hay un sello que dice: Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte de mercancías para el ramal de ferrocarril del Arenao á San Pedro de Galdames.

Table with columns: A.—PEQUEÑA VELOCIDAD, B.—DERECHOS ACCESORIOS, C.—ALMACENAJE. Includes sub-sections for Mercancías, Ganados, Carruajes, Material Móvil, Repeso, and Almacénaje.

Table with columns: Precios por las Pesetas, Minimum de percepción. Pesetas. Includes rows for MATERIAL MÓVIL, Por cada locomotora, ténider ó vagón, and Ómnibus, gondolas, diligencias y otros.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ramal de ferrocarril de Arenao á San Pedro de Galdames.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

4.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

5.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresa en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

6.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos, ni á aquellos cuyas dimensiones varíen de 6 á 12 metros.

Segundo. En general, todo paquete, bulto aislado que pese menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos comprendidos en el caso segundo, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición cuyo peso no exceda de 50 kilogramos pagará por este peso, que se fija como minimum de percepción.

7.ª Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

8.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente. En el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0.50 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. El plazo para el percibo de derechos de almacenaje, ateniéndose á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 14 de Mayo de 1887.

9.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro ó viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la condición anterior.

10. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

Aprobado con prescripciones por Real orden de 15 de Julio de 1897.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo terminado á las doce de la noche del día 30 de Septiembre último el plazo señalado en el programa de 29 de Abril de 1896 para la admisión de Memorias al concurso ordinario del año corriente, se anuncia que sobre el primer tema de dicho certamen, cuyo texto es: Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media, se ha presentado una Memoria con el lema: Munera sunt, auctor que pretiosa fecit.—Ovidio; y acerca del segundo tema, que dice: Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España, se han recibido dos Memorias señaladas respectivamente con los lemas: Mover es producir.—Stuart Mill y Decidme si hay un poder y os diré si la concurrencia puede ser universal.

La Academia examinará los expresados trabajos, y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 6 de Octubre de 1897.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897**

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

**PLAZAS QUE COMPENDE**

Mojácar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almáguera, San Clemente, Iniesta, Guadalajara, Cuellar, El Carpio de Tajo, Madrilejos, La Seca, Sestao, Oadárroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Bonillo, Benidorm, Muro, Rellen, Chiva, Balaguer, Porcuna, Orce, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, Feria, Guareña, Horachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Elano (Felde), Lomo (Arco), Olvera, Palerna, Belcazar, Cortegana, Rociana, Rute, Borja, Alfaro, Arnedo, Ferrala, Tafalla, Fafalla, Padron, Roquetas, Alcala la Real, Hula, Fortuna, Abávan, Fuentelamo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Valdehernoso, Valsequillo, Villamartin, Dos Torres, Benamejí, Carriñena, La Coruña, San Felu de Torrello, Siges, Subirats, Tivisa, Uldecona, Vilarrauca del Panadés, Celin (Dalias), Lubrin, Canillas de Aceituno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque (1).

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TITULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINEROS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESION.....
			En propiedad. Pesetas.	Com. para el concurso Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
344 Serrano Perozo.....	D.ª María Josefa..	Superior.....	825	825	5	9	20	Dos.....	Las que son objeto de esta propuesta.....	Ninguna.....	Sirve en la actualidad una de niñas de Escuelas (Murcia).....	»
345 Peyró Bernabeu.....	Angela.....	Idem.....	825	825	5	9	20	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
346 Regalado Regalado.....	Dolores.....	Elemental.....	825	825	5	9	16	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
347 Trujillano del Campillo.....	Epi.....	Idem.....	825	825	5	9	14	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
348 Juarro y Irisarri.....	Concepción.....	Idem.....	825	825	5	9	14	Tres.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
349 Romero y Herrero.....	Agustina.....	Superior.....	825	825	5	9	13	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
350 Monserrat Canalejo.....	Ma.ª.....	Idem.....	825	825	5	9	11	Tres.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
351 Valero Bondia.....	María.....	Idem.....	825	825	5	9	10	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
352 Riva y García.....	Pilar.....	Idem.....	825	825	5	9	10	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
353 Porras Carr. pos.....	María Rafaela.....	Idem.....	825	825	5	8	27	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
354 Maldonado Contreras.....	Rosario.....	Idem.....	825	825	5	8	21	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
355 R.ª y Adán.....	Manuela.....	Idem.....	825	825	5	8	11	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
356 Sixtas Baringo.....	Andrea.....	Idem.....	825	825	5	8	11	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
357 Sorrosal y Farné.....	Benita.....	Idem.....	825	825	5	7	22	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
358 Puebla y Muñoz.....	Lucía Enrique- ta.....	Idem.....	825	825	5	7	19	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
359 Fernández y Pérez.....	Matilde.....	Idem.....	825	825	5	6	17	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
360 Ruiz Salazar.....	Plácida.....	Idem.....	825	825	5	5	15	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
361 Falcón y Mateo.....	Rafaela.....	Elemental.....	825	825	5	5	15	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
362 Nieto y Alonso.....	Francisca.....	Superior.....	825	825	5	4	8	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
363 Solís Casamayor.....	Rosario.....	Idem.....	825	825	5	4	8	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
364 García y Luengo.....	María Loreto.....	Idem.....	825	825	5	4	6	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
365 Ojeda y Romero.....	Beatriz.....	Elemental.....	825	825	5	4	6	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
366 Masés Pérez.....	Micaela.....	Idem.....	825	825	5	3	21	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
367 Porta y Mercader.....	Josefa.....	Normal.....	825	825	5	3	14	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
368 Reguera No.....	Leonor.....	Superior.....	825	825	5	3	12	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
369 Llanas Acha.....	Agustina.....	Idem.....	825	825	5	3	10	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
370 Mora y Bojó.....	Constantina.....	Idem.....	825	825	5	3	5	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
371 Tallada y Despax.....	Carmen.....	Elemental.....	825	825	5	3	2	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
372 Ballús Escobet.....	Matilde.....	Superior.....	825	825	5	3	2	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
373 Rodríguez Gallego.....	Modesta.....	Idem.....	825	825	5	2	19	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
374 Lozano y Gil.....	Filomena.....	Elemental.....	825	825	5	2	15	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
375 Gutiérrez Molina.....	Carmen.....	Superior.....	825	825	5	2	15	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
376 Sánchez Martín.....	Leocadia.....	Idem.....	825	825	5	2	9	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
377 Aused Villanua.....	Pilar.....	Idem.....	825	825	5	2	7	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
378 Molina y González.....	Ana.....	Idem.....	825	825	5	1	19	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
379 Porrás Campos.....	Margarita.....	Idem.....	825	825	5	»	26	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
380 Balot Vinsá.....	Manuela.....	Elemental.....	825	825	5	»	20	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
381 Aguilera Pérez.....	Beatriz.....	Superior.....	825	825	4	10	25	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
382 Arenzana Martínez.....	Evenencia.....	Idem.....	825	825	4	10	17	Tres.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
383 Modinos Martínez.....	Sergia.....	Idem.....	825	825	4	10	16	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
384 Gutiérrez Galarza.....	Crispina.....	Idem.....	825	825	4	10	»	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
385 Lasala é Irigoyen.....	Pilar.....	Idem.....	825	825	4	9	28	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
386 Herce Santamaría.....	Andrea.....	Idem.....	825	825	4	9	27	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
387 Ruiz de la Tejera.....	Milagros.....	Normal.....	825	825	4	9	10	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
388 Penche y Cardenoso.....	Carmen.....	Superior.....	825	825	4	9	9	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
389 Figueroa Guión.....	Manuela.....	Idem.....	825	825	4	9	6	Dos.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
390 Muñoz Martín.....	Teodora.....	Idem.....	825	825	4	9	5	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
391 Puerta y Ruiz.....	Magdalena.....	Idem.....	825	825	4	8	27	Una.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
392 Jurado Martos.....	Josefa.....	Idem.....	825	825	4	8	26	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
393 Casells y Ruiz.....	Felisa.....	Elemental.....	825	825	4	7	18	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»
394 Lóñez Vierge.....	Inocencia.....	Superior.....	825	825	4	8	11	Tres.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	»

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.



MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Agosto último todos los días laborables, desde el 8 al 23 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 28 por 100, equivalente á un descuento de 21'875 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.  
Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Rioseco.—Pedro Delgado, Posada Gallego.
- Huelva.—Basilio Gómez, Hotel Siglo.
- San Martín de Valdeiglesias.—Sandalo Triguero, Ventosa, 12.
- Valladolid.—Aquilino Millán, Carretas, 4, fonda.
- Ciudad Real.—Mariano Pérez Toribio, Costanilla de Santiago, 8.
- Biarritz.—Manuel Alberca, Frida, 28.
- Barcelona.—Juan Farrando, Comercio, 4, segundo.
- Alicante.—Gabriela Baun, Ronda de Toledo, 12, segundo.
- Granada.—Bayon, sin señas.
- Santiago.—Manuel Urta, San Miguel, 20, segundo.
- Barcelona.—Manuela López, Lagasca, 9.
- Wien.—Palacios, Madrid, Carmen, 10.
- London.—Bushell, calle Alcalá, Madrid, 1 (ausente).
- Parramatta.—Juan Carbonell, Madrid.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, P. García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 14 790, por la cantidad de 270 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 17 de Septiembre de 1897, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Contador, Juan de la Torre.  
X—606

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Pedro Pedroche, vecino de Argamasilla de Alba, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Luis González Romero por lesiones; previniéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Alcázar de San Juan á 6 de Octubre de 1897.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villalada.  
J—7182

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo á D. Antonio Riera, vecino de Alicante, habitante en la calle de Quijano, núm. 20, cuyo hecho tuvo lugar en la casa de campo del Riera, sita en la partida del Bacarot, de este término, en la noche del 25 del actual, consistente en unas dos arrobas de aceite, 14 arrobas de algarrobas, un saco de mazorcas de maíz de unas cinco ó seis arrobas, un saco de cebada conteniendo más de dos fanegas, y sobre unos ocho quintales de higos.

En dicho sumario se acordó expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca del mencionado caldo y frutos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 28 de Septiembre de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Salvador Pérez.  
J—7052

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel el Gitano, conocido por el sobrino de Juan Andrés, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción del presente, comparezca en este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado sobre hurto frustrado de una mula; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado individuo, cuyas señas se consignarán, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, toda vez que está decretada su prisión.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Septiembre de 1897.—Ramón Mazaira.—Por su mandado, José Angel Jiménez.

Señas del sujeto.

De unos veintidós á veinticuatro años, estatura regular, moreno, barba negra clara, fino de cara, sombrero de ala ancha de color café, chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, la primera con forro encarnado.  
J—7053

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de Joaquín Domínguez, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural de Encinal (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo individuo el 17 del actual se fugó de la cárcel de isla Cristina, y averiguado que sea procedan á la prisión del mismo y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, se le concede el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este día, dictado en la causa que por hurto de cabras se le sigue al mismo y por el cual he decretado su prisión.

Dado en Ayamonte á 28 de Septiembre de 1897.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.  
J—7054

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Angelina Baixeras, conocida por Emilia Campos, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dado en Barcelona á 30 de Septiembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.  
J—7055

BENAVENTE

D. Abdón López Martínez, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita á Juan Antonio Movillo Rivera, vecino de San Miguel de Eslar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en concepto de testigo ante la Audiencia provincial de Zamora, el día 6 de Octubre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de la causa seguida contra Venancio Borbajo por lesiones al referido Juan Antonio Movillo; apercibido que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas en que se le declara incurso.

Dado en Benavente á 30 de Septiembre de 1897.—Abdón López.—Por su mandado, Laureano Lamas.  
J—7056

CAMBADOS

D. Lorenzo Fraga Padín, Juez instructor accidental de Cambados.

Hace saber que en la madrugada del 8 de los corrientes apareció muerto en el monte Marsión, inmediato al pueblo de Villagarcía, un recién nacido, varón, de todo tiempo, envuelto en una toalla usada y en un delantal de algodón con unas hojas de calabazo adheridas al cuerpo, cuyo niño debió nacer en la noche del 7 al 8 referido, y ha sido muerto por estrangulación.

Y siendo desconocidos por ahora los padres del mencionado niño, así como los autores de su muerte, se llama á los que tengan conocimiento de ellos ó noticia alguna que contribuya al esclarecimiento del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo dentro del término de diez días.

Cambados 28 de Septiembre de 1897.—Lorenzo Fraga.—Luciano Fariña Varela.  
J—7057

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que á consecuencia del fallecimiento de D. Rafael Luque Muñoz, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de cincuenta y tres años, empleado, hijo de Manuel y de Lorenza, ocurrido en 17 de Julio de 1896, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por el Procurador D. Antonio Caballero y Redel á nombre de Doña Carmen Luque Muñoz, solicitando que, tanto á ésta como á sus hermanos D. José, Doña Josefa, Doña María del Socorro, Doña Amalia, Doña Margarita y Doña Carmen Luque Muñoz, que lo eran también de dicho finado, como asimismo á los sobrinos carnales de éste Doña María del Socorro y Doña Felisa Luque Bas y Doña Sabina, D. José y Doña Manuela Alijo Luque, hijos legítimos respectivamente de los ya difuntos D. Manuel y Doña Manuela Luque Muñoz, parientes colaterales en primero y segundo grado, se les declare herederos ab intestato del ya citado D. Rafael Luque Mu-

ñoz; y en su vista, atendiendo á la calidad de los parentescos y á la importancia de la herencia, he acordado publicar nuevos edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de veinte días en el expediente que se instruye en este Juzgado y ante el actuario que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Septiembre de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero Sr. Guillén, Antonio Ravé del Castillo.  
X—611

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Fernández López, natural de Espejo, sin vecindad fija y sin domicilio, de treinta y nueve años de edad, casado con Catalina Rosario Pozo, sin instrucción, hijo de Antonio y de María de la Concepción, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien grueso, buen color, pelo castaño oscuro, sin ninguna particular, ignorándose su paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel, en calidad de preso, mediante á haberle decretado su prisión en causa que se le sigue por hurto.

Dada en Córdoba á 1.º de Octubre de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.  
J—7058

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que Angel Vázquez, sin segundo apellido, vecino de la parroquia de San Miguel de Olleros, término municipal de C. Balleado, en este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, sea citado en forma á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que á las diez de la mañana del día 29 de Noviembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo para intervenir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en causa seguida en este Juzgado sobre atentado por medio de la dinamita en casa de José López; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que señala la ley.

Chantada 25 de Septiembre de 1897.—El actuario, A. Avelino Vázquez.  
J—7059

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que á las dos de la madrugada del día 5 del mes próximo pasado penetraron en la casa de D. José Regadío Otero, Cura párroco de San Cristóbal de Novelda, en este partido, tres hombres desconocidos, siendo uno de estatura regular, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, color trigueño, barba poblada, vestía sombrero hongo de paño negro, chaqueta de ídem y pantalón de pana castaña y zapatos; otro de estatura alta, color moreno y barba poblada, vestía boina de color castaño, chaqueta de paño negro y usaba bigote algo castaño, y el último alto, delgado, de unos veintiséis años de edad, barba poblada como de un mes y poco uniforme, ó sea á trozos enrarecida, y después de maltratar á dicho señor, le robaron una cantidad de dinero en plata que se hallaba en un bolsillo de lienzo del país y que no llegaría á 1.000 reales; más dinero de otra arca, tres sacos nuevos de estopa del país; un reloj de oro de bolsillo, bastante usado; una cadena de plata; un revólver de nueve milímetros; un Remington, varios calzoncillos de lienzo del país y del Padrón; varias servilletas y toallas y algunos pañuelos blancos del bolsillo, un sombrero hongo de paño negro, muy usado; un paraguas de alpaca morada; tres pañuelos de seda, dos de ellos color barquillo y otro amarillo y con franjas ó listones; dos jamones; tres ó cuatro quesos; algunas libras de chocolate, una botella de coñac; otra de Jerez y otra de tostado; una jarra con seis ó siete cuartillos de vino, y varias obligaciones, mejor dicho, escrituras de obligaciones y compras realizadas por el D. José Regadío.

Habiéndose practicado diligencias para la captura de esos individuos, como resultan inútiles hasta la fecha, en el sumario correspondiente he acordado que por todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial se proceda á la busca y prisión de dichos sujetos y se pongan á disposición de este Juzgado con los efectos que les fueren ocupados y coincidan sus señas con las que quedan expresadas.

Dado en Chantada á 28 de Septiembre de 1897.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.  
J—7060

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy cumpliendo carta orden del Tribunal Superior, procedente de causa que se sigue por hurto contra Catalina García Rodríguez, natural y vecina de Castoza, hija de Francisco y Josefa, casada con Manuel Adriano, y de veinticinco años de edad, se cita, llama y emplaza á ésta para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibiéndola que de no verificarlo transcurrido que sea dicho término, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Septiembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, por mi compañero Bel, Licenciado Blas F. Toscano.  
J—7061

LAGUARDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre tentativa de robo, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á D. Juan Huriado de Amézaga y Zabala, cuyo paradero se ignora, con el fin de ofrecerle el procedimiento en la citada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Laguardia 30 de Septiembre de 1897.—El Escribano, E. Francisco Gardeta.  
J—7062

## LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Escribano del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Ciprián y Ricardo Carballeda Rey, vecinos de San Pedro de Oza, en el partido de Betanzos, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego á Leonor Carballeda y María Freira Blanes, y ofrecerles en forma el procedimiento; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar, pues así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 30 de Septiembre de 1897.—Isaac Espinosa.  
J—7064

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Camuñas Romero, natural de Osuna, vecino de Lora del Río, hijo de Juan y Nicolasa, soltero, de sesenta años de edad, jornalero, sin instrucción, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por el delito de hurto, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión por haberlo así acordado la Sala extraordinaria de vacaciones de la Excm. Audiencia de Sevilla, por auto de 13 del actual, en el rollo de referida causa: bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo reduzcan á prisión y sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 25 de Septiembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.  
J—7065

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Casas Martínez y José Gutiérrez López, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Jaén y Córdoba, comparezcan en este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de los referidos procesados procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en referido sumario.

Dada en Lora del Río á 25 de Septiembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

## Señas de los procesados.

Francisco Casas Martínez, natural de Linares y vecino de Córdoba, cuerpo regular, metido en carnes, color moreno, bigote negro, sin portado, con reloj y leontina, ignorándose las demás circunstancias.

José Gutiérrez López, vecino de Sevilla, ignorándose las demás circunstancias.  
J—7066

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Casimiro Garrido Feito con D. Federico y Doña Eloísa Pérez Pando sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Una casa situada en el interior de un terreno llamado Colonia de la Paz, término de Pozuelo de Alarcón, en la calle de Méndez Núñez, núm. 15, que ocupa una superficie de 159 metros cuadrados con 60 decímetros, y una construcción destinada á cocheros con extensión de 38 metros cuadrados y 59 decímetros, emplazados ambos sobre un terreno que mide un área total de 754 metros y 97 decímetros cuadrados, cuya finca linda: al Norte con D. Epifanio Galera; al Sur con finca de D. Ignacio Caballero y Coll; por el Este forma fachada á la calle de Méndez Núñez, y por el Oeste con camino rural y D. José Ricardo Ortega.

Y un terreno de labor que forma parte de la tierra llamada El Organo, en dicho término de Pozuelo de Alarcón, que linda: al Sur con finca de D. José Valle Hernández; al Norte con propiedad de D. José Ricardo Ortega y de D. José Prudencio González; al Este con finca de los mismos, y al Oeste con otra de D. Luis Llorente, formando una superficie de 933 metros cuadrados con 75 decímetros.

Ambas fincas han sido tasadas, la primera en 23.850 pesetas, y la segunda en 125 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad por no haberse presentado por los ejecutados, habiéndose suplido su falta con certificación de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro de la propiedad.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1897.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.  
X—609

## MADRID—CENTRO

Por virtud del presente se hace saber que en los autos á que se refiere se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Agosto de 1897.—El señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia

del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por Doña María de las Nieves Gonzalo y Francés, mayor de edad, casada, vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Juan D. Gas, y representada por el Procurador D. Felipe Górriz y León, contra su esposo D. Luis Sáinz de la Calleja, sobre reclamación de alimentos provisionales;

Fallo que debo mandar y mando que D. Luis Sáinz de la Calleja debe dar á su esposa Doña María de las Nieves Gonzalo Francés, en concepto de alimentos provisionales, la suma de seis mil pesetas anuales, ó sean quinientas pesetas al mes, desde la fecha de la interposición de la demanda, verificándose el pago por mensualidades anticipadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley por no haber comparecido en autos el demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 30 de Agosto de 1897, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso Fadrique.»

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia á D. Luis Sáinz de la Calleja, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado, y se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.  
X—614

## MANCHA REAL

D. Juan José Sánchez González, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido en funciones, por usar de licencia el Sr. Juez de instrucción, enfermedad del Juez municipal é incompatibilidad del suplente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Delgado Archillas, alias Pajarillo, cuyo actual paradero se ignora y sus circunstancias personales á continuación se detallan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan contra el mismo y consortes sobre atentado, desacato y desobediencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de preso en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mancha Real á 28 de Septiembre de 1897.—Juan J. Sánchez.—El Secretario, Antonio Porras.

## Circunstancias de José Delgado.

De cuarenta y nueve años de edad, hijo de Andrés y Juana, viudo, natural de esta población, vecino de la Coruña, en la calle de Torreros, núm. 6, y de profesión jornalero.  
J—7069

## MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gómez de Travesedo, vecino que fué de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; con apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado procesado y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 29 de Septiembre de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amores.  
J—7067

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de tres años, que empezarán á correr y contarse el día 31 de Marzo último, se hace saber que habiendo cesado por jubilación en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Ricardo Medina y Martínez, que sirvió el de Sequeros, en la provincia de Salamanca, y el de Fuenteovejuna, en la de Córdoba, el primero desde el 28 de Junio al 2 de Octubre de 1877, el segundo desde el 15 del mismo mes y año al 14 de Febrero de 1885 y el de este partido desde el 23 de Marzo del último citado año al 3 de Diciembre último, ha solicitado se le devuelva la fianza de 1.375 pesetas, que en metálico y para desempeñar dichos cargos constituyó en la Caja general de Depósitos, sucursal de la provincia de Granada, se cita á los que se crean con derecho á deducir reclamación contra el mencionado D. Ricardo Medina, por sus funciones de Registrador en dichos partidos, para que la deduzcan ante el Juzgado competente dentro del expresado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará la devolución del expresado depósito á dicho Sr. Medina, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marbella á 30 de Septiembre de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Galbeño.  
J—7068

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que instruye sobre hurto de leñas del pinar de La Frailla, está acordado citar por medio de la presente al testigo Honorato Domínguez Olmedo, vecino de Montemayor, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de esta en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Sr. Juez, al efecto de prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Peñafiel 30 de Septiembre de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos.  
J—7172

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, está acordado citar, por medio de la presente, al testigo Santiago González Pérez, vecino que fué de Castrillo de Duero, actualmente en ignorado paradero, con el fin de que el día 12 del corriente mes de Octubre, á las once y media de su mañana, comparezca inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al efecto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio por jurados, señalado en causa seguida contra Bernardino Marcos Navas y otros, sobre homicidio frustrado y lesiones.

Peñafiel 1.º de Octubre de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos.  
J—7173

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, está acordado citar por medio de la presente al testigo Isidoro Repiso Carrascas, vecino que fué de esta localidad, actualmente en ignorado paradero, con el fin de que el día 14 de los corrientes, y hora de las once en punto de su mañana, comparezca inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al efecto de asistir á la celebración del juicio oral señalado en causa seguida contra José Gutiérrez Cristóbal y otros, sobre lesiones.

Peñafiel 2 de Octubre de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos.  
J—7174

## PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Marín Ortega, vecino de Almería, donde fué guardia municipal, casado y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre desacatos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 27 de Septiembre de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio.  
J—7043

## QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Pobes, acordó en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por el delito de robo y lesiones á José Alvarez Rodríguez, vecino de Casares, del distrito de Ribas del Sil, se cite por medio de cédula, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Gregorio Martínez, vecino de Peites, en el mismo distrito, que según las diligencias practicadas se halla implorando la caridad pública en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir su respectiva declaración; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Quiroga á 27 de Septiembre de 1897.—El actuario, José Carballo.  
J 7044

## SAGUNTO

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Avelino Queral Blasco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre homicidio de Rafael Fauli Lacueva y lesiones á su hija Agueda Fauli Llopis contra el referido Avelino Queral Blasco, á quien se le notifique el auto de procesamiento y se le reciba declaración de inquirir.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura regular, más bien bajo que alto, moreno, ojos azules, barba poblada, nariz algo afilada y de pocas carnes, sin cicatriz ni señal alguna; viste con pañuelo á la cabeza á estilo de este país, camisa blanca, chaleco y pantalón de lana negra, sin chaqueta, calcetines ó medias de color y alpargatas de cara ancha, y caso de ser habido, sea puesto en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sagunto á 27 de Septiembre de 1897.—José Belmont y Mora.—Por mandado de S. S., José Amat.  
J—7045

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que la misma aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel, apodado Saleris, vecino de la Villa de la Algabe, como de unos cuarenta y cinco años, alto, grueso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado para ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo y Manuel Ortega Rodríguez por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de Manuel, apodado Saleris, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 22 de Septiembre de 1897.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez.  
J—7047

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de dos potrancos en la noche del 10 de Agosto último, del sitio nombrado Mojones Blancos, de este término, propiedad aquéllas de José Zarzuela Luque, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

En oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las dos potrancas, de tres años de edad, una castaña, pata blanca, herrada en una nalga y brazuelo con el que figura J Z y lucera, y la otra negra, con sobremano en la derecha y sin hierro, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditán en el acto su legítima adquisición.

San Roque 25 de Septiembre de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—7014

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra Manuel García Sandino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel García Sandino, alias Farol, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio Marteles, 7, soltero, torero, de veintitrés años, con instrucción, y con antecedentes penales.

Dada en Sevilla á 5 de Octubre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—7212

SEVILLA—SALVADOR

En autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, y por la Escribanía Secretaría de D. Eduardo González de Mora, á instancia de Doña Isabel Ruiz Rivas, de este domicilio, contra Doña Bella Pulido, hoy su hijo y heredero D. José Adrián Vázquez, sobre propiedad y posesión de una suerte de viñas de cuatro aranzadas, término de Dos Hermanas, y al sitio y pago de la Doctora, se ha dictado providencia se requiera al expresado demandado por segunda vez á fin de que dentro del término de siete días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, facilite liquidación de los frutos producidos y debidos producir en la citada suerte de viñas, objeto de dichos autos, desde el año 1871 hasta el en que se verifique la entrega de la misma, conforme á lo que se ordenó en sentencia de 11 de Marzo de 1896; bajo apercibimiento de que no presentándola antes de que transcurra este segundo y último plazo habrá de estar y pasar por la que presente la actora en todo lo que no probare ser inexacto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al D. José Adrián Vázquez, mediante á estar declarado en rebeldía, extiendo la presente en Sevilla á 25 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Secretario habilitado, José Martínez.

382—P

VALENCIA—SERRANOS

En el expediente promovido por el Procurador D. Enrique Garrote, en nombre de Encarnación Ferrer y Lafont, sobre declaración de pobreza para litigar con D. Francisco Peiró y Serrano, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Valencia 23 de Septiembre de 1897. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia; y se confiere traslado con emplazamiento al señor Abogado del Estado, y á Francisco Peiró Serrano, para que dentro de nueve días contesten á la demanda de pobreza de Encarnación Ferrer, entregándoles las copias simples de la demanda y de los documentos presentados.

Así lo manda y firma el Sr. Juez del distrito de Serranos. Doy fe.—Gabriel Brunola.—Ante mí, José Marqués.»

Que habiéndose presentado escrito por dicho Procurador manifestando que Francisco Peiró se halla ausente en ignorado paradero, y por lo tanto debe emplazarse por medio de cédula en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á lo que se accedió por el Juzgado en providencia del día de ayer, y para que pueda tener lugar, libro la presente, que firmo en Valencia á 29 de Septiembre de 1897.—El Escribano, José Pamblanco. 379—P

Juzgados municipales.

FUENTES DE ANDALUCÍA

D. Francisco Javier de Escalera y Vasco, Juez municipal del distrito de la villa de Fuentes de Andalucía.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, si ésta fuera posterior á su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dándose preferencia, caso que lo soliciten, á los aspirantes á la Judicatura, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 7.ª del Real decreto de 17 de Julio de 1895.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedidas por los Alcaldes de los domicilios de los interesados.

3.º Y certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fuentes de Andalucía 28 de Septiembre de 1897.—Francisco Javier de Escalera y Vasco.—Por su mandado, los hombres buenos, Joaquín Estrada y Antonio Hidalgo. J—7020

NOTICIAS OFICIALES

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 30 de Junio de 1897

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.410.672'04		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.453'73		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 2.ª id. id. id. ....	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª id. id. id. ....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª id. id. id. ....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª id. id. id. ....	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	108.636.478'08		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.500.275'74		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.425	
Idem de Canfranc.....	22.727.343'59		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.388.068'05		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.073.561'46		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	751.562.911'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.448'72		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.665.786'40		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.029.244.394'30	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Material móvil.</i>					
Material móvil de todas las líneas de la red.....		81.418.375'11	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					
Mobiliario y material inventariado.....	2.292.921'96		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.379.604'97		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50	
Almacén de la vía.....	1.140.407'30		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Almacenes de los servicios.....	4.991'91	11.817.926'14	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
<i>Caja y banqueros.</i>					
Caja y banqueros.....		34.201.273'65	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	155.848.029'22
<i>Cuentas deudoras.</i>					
Intervención de Transportes hechos por cuenta del Estado.....	3.873.285'34		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
la cobranza... Transportes varios pendientes de cobro.....	804.297'21		Fianzas.....	1.202.928'06	
		4.677.582'55	Pensiones de retiros.....	9.950.894'51	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado ...		1.338.259'21	Cupones y obligaciones á pagar.....	30.181.289'93	
Deudores varios.....		10.850.304'01	Acreedores varios.....	15.058.816'70	
Cuentas á amortizar.....		5.554.706'85	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	85.780	56.479.709'20
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....		14.635.780	<i>Reservas.</i>		
Títulos á disposición (1).....		3.719.740'70	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.906.309'43	
		40.776.373'32	Idem de seguro para incendios.....	622.614'67	
Cargas de la explotación.....		21.398.572'40	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.400.000	
Cuentas de orden.....		25.976.047'44	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35	7.249.401'45
Insuficiencia de productos de la explotación.....		1.220.594'96	Cuentas de orden.....	25.976.047'44	
		1.249.650.505'38	Saldo de la Cuenta de explotación en 30 de Junio 1897.....	19.784.406'48	1.249.650.505'38

Madrid 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 <sup>25</sup> / <sub>20</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, á 110 pesetas.....	421.190
41 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.....	100'63
147 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 <sup>1</sup> / <sub>20</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02

25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas...	9.002'35
1.487	Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 290'93 pesetas.....	432.621'25
165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
	TOTAL.....	3.719.740'70

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Julio de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Contador, Mamerto Aparicio. = V.º B.º = El Presidente del Consejo, José Batlle. X-607

Balance de comprobación del mes de Agosto de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 31 de Agosto de 1897. = El Contador, Mamerto Aparicio. = V.º B.º = El Presidente del Consejo, José Batlle. X-608

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 25 del mes actual, a las once de la mañana, en su domicilio, Pasaje de la Paz, 10 bis, principal.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad y que no hubiesen recibido a domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla recoger en la Secretaría de la Compañía todos los días, de nueve a doce de la mañana, hasta el día 22 inclusive, y en Madrid en el Banco de Castilla, hasta el día 20 del corriente mes, a las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba señalado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse, para su reconocimiento y aprobación, tres días antes al de la celebración de la junta.

Barcelona 4 de Octubre de 1897. = Compañía Transatlántica. = El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X-613

La Reformadora Granadina.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Para la ejecución de las obras de la gran calle de Colón, cita a los señores accionistas de la misma, para que concurran a la junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 de Octubre próximo, a las once de la tarde, en los salones de esta Cámara de Comercio.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la junta, los señores socios depositarán sus acciones, antes del día 20 de Octubre, en casa del Sr. Gerente (Reyes Católicos, 32), quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Como es segunda cita y se celebrará la junta con los que asistan, la orden del día es la siguiente: dar conocimiento del resultado de la emisión de las obligaciones acordadas en la última junta general y adoptar los medios más conducentes a que la Sociedad pueda cumplir los fines para que se constituyó.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Granada 25 de Septiembre de 1897. = El Presidente, Vicente Arteaga. X-615

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 y 39 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

Oficina de Electricidad.

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data, including 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Bolsas extranjeras'. It lists various bonds and exchange rates.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for various foreign currencies and locations like Paris, London, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres a la vista, libra esterlina, 32'57-32'50. París a la vista, beneficio, 29'50-29'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, and Estado del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, y en Francia e Italia, a las siete, el día 7 de Octubre de 1897.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, and weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second, Third, and Rustic).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Brígida, viuda, y San Simeón, Profeta. Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Turno 3.º — Magda. — Comediantes y Toreros a la Vicarta. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — El día de «La Africana». — La viejecita. — La baraja francesa. — El angel caído. TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Función 21 de abono. — Turno 3.º impar. — Casa de novios. — La praviara. — Los señoritos. — Segundo acto de la misma. TEATRO DE PARISH. — A las ocho y media. — 8.ª de abono. — Turno par. — Moda. — Marina. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Agua, azucarillos y aguardiente. — Fotografías animadas. — La marcha de Cádiz. — La zarzuela nueva. TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — El pobre diablo. — Los tenderos. — La verbena de la Paloma. — Los botijistas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651